

AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALCANADRE

623

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 17 de mayo de 2004, se aprobó iniciar el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica, desafectación del bien inmueble escolar, para que el bien deje de ser destinado al uso o servicio público que se describe a continuación Centro Escolar, y al que esta afecta, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 347/2002 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades de Aragón, el Expediente queda sometido a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncio; a lo largo de este plazo los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Torres de Alcanadre, a 2 de febrero de 2005.- El alcalde, Guillermo Sabaté Encuentra.

AYUNTAMIENTO DE BENABARRE

624

EDICTO

Por COPILE S.L., con N.I.F.: B-22027858, y con domicilio en calle Castillo nº 16 de BENABARRE (Huesca) C.P.: 22.580, se ha solicitado MODIFICACIÓN-AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN DE "ALMACÉN AGRÍCOLA Y SILOS METÁLICOS" PARA LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ORIGINAL, con emplazamiento en polígono 5, parcela 57 de BENABARRE (Huesca).

En cumplimiento del artículo 30 nº 2 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benabarre, a 1 de febrero de 2005.- El alcalde, Alfredo Sancho Guardia.

AYUNTAMIENTO DE ZAIDÍN

627

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno adoptó en Sesión Plenaria de carácter ordinario celebrada el día 26 de enero de 2005 el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual número 3 del vigente P.G.O.U.

La modificación afecta a la calificación "E" de los planos de calificación y clasificación a que se hace referencia en el artículo 78 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaidín.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 50 de la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes desde la publicación de éste anuncio.

Zaidín, 27 de enero de 2005.- La alcaldesa, Teresa Font Estruga.

AYUNTAMIENTO DE FRAGA**SERVICIOS TÉCNICOS**

643

ANUNCIO

El M.I. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Fraga, en sesión celebrada el 27/01/2005, aprobó definitivamente la Modificación aislada del PGMOU de Fraga. Normas complementarias del PGMOU para la regulación de los usos y actividades en Suelo Urbano, y redactada por D. David Portolés Martínez, Arquitecto municipal de los S.T.M., según texto refundido de Enero de 2005; debiéndose de publicar el texto íntegro de la citada modificación del PGM en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, que no se hará efectiva hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local

Fraga, 2 de febrero de 2005.-El alcalde, Vicente Juan Juesas.

APROBACIÓN DEFINITIVA**TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN AISLADA DEL PGMOU DE FRAGA**

.- Normas Complementarias del PGMOU de Fraga para la regulación de los usos y actividades en Suelo Urbano.

Enero de 2005.

**MODIFICACIÓN AISLADA DEL P.G.O.U.M. DE FRAGA
NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE ORDENACIÓN URBANA DE FRAGA PARA LA REGULACIÓN DE
LOS USOS Y ACTIVIDADES EN SUELO URBANO****RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO E INFORMES PRECEPTIVOS**

En el periodo de la exposición al público han sido recibidas dos alegaciones realizadas una por la asociación de constructores y otra por la agrupación local del Partido Popular. Las alegaciones realizadas se refieren a ajustes puntuales respecto a los estándares establecidos, pero en ningún caso a la totalidad de la modificación, ni a elementos sustanciales de sus determinaciones.

Como consecuencia de estas alegaciones se abrió un periodo de debate en la Comisión de Urbanismo, así como se dio posibilidad de participación a los alegantes mediante reuniones mantenidas sobre el tema.

Las modificaciones a la normativa acordadas en el proceso descrito, no suponen una alteración sustancial del texto aprobado inicialmente

El informe preceptivo de la C.O.T. de Huesca ha resultado favorable sin prescripciones. Se propone, consecuentemente, la aprobación definitiva del Texto Refundido de la modificación aislada del PGMOU de Fraga. Normas complementarias del PGMOU para la regulación de los usos y actividades en suelo urbano.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente.

Fraga 5 de enero de 2005.-El arquitecto municipal, David Portolés Martínez

MEMORIA

El Plan General de Ordenación Urbana de Fraga no contiene una normativa general de usos y actividades de aplicación directa al suelo urbano. Los usos vienen definidos, y de manera genérica sobre su destino residencial o industrial, para las diferentes áreas de desarrollo en suelo urbanizable y para la zona de tolerancia industrial en suelo urbano.

En el periodo de vigencia del Plan la regulación de los usos no residenciales y las actividades se ha realizado exclusivamente mediante la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas y sus modificaciones.

Esta situación se entiende admisible en unas circunstancias propias del momento de la redacción del Plan, hace ya más de veinte años, en que las formas del habitar en una población como Fraga no habían llegado a un grado de diferenciación como el que han ido adquiriendo con los procesos de industrialización y terciarización de las actividades económicas en la población.

Hoy en día la población vinculada a las economías de los sectores primarios se ha ido reduciendo, de manera que el conjunto de la población se asemeja en su composición sociológica, mucho más que entonces, al de una ciudad media de nuestro país.

Consecuentemente han aparecido problemas de compatibilidad entre nuevos usos, y se han intensificado las molestias que generan usos antes integrados en la edificación tradicional.

Por todo lo anterior, se propone en esta modificación aislada del Plan incorporar una normativa complementaria que permita una mejor regulación de la compatibilidad entre los distintos usos y actividades, que necesariamente han de desarrollarse en la población.

Cabe señalar en primer lugar que esta normativa será de aplicación exclusiva a las zonas de suelo urbano definidas por el Plan. Con ello se quiere que la normativa cubra las carencias actuales, sin pretender implementar un modelo general que pudiera entrar en contradicción con los sectores provenientes de un Plan Parcial, y en especial con los dedicados a usos industriales, en el bien entendido que los planes parciales han regulado suficientemente los usos en sus ámbitos respectivos de aplicación.

El modelo de regulación de usos es el habitual en los planes que se han generado a partir de la sistematización realizada por el Plan General Metropolitano de Barcelona, si bien simplificado y adaptado a las condiciones de una pequeña ciudad de fuerte base agrícola. Así se ha establecido la tradicional diferenciación entre usos predominantes, compatibles e incompatibles, se ha hecho una relación y definición de los usos que pueden llegar a desarrollarse en suelo urbano, se han establecido los parámetros pormenorizados de aplicación a los usos principales, y finalmente se determinan los regímenes de compatibilidad entre los diferentes usos admitidos para las diferentes zonas definidas en el plan mediante la implementación de una matriz que relaciona zonas, incluyendo el sistema de equipamientos, usos y condiciones de compatibilidad entre estos.

En conclusión estas normas complementarias se proponen como un marco de actuación mínimo que permita cubrir el vacío normativo en tanto no se acometen los necesarios trabajos de revisión del Plan, y que tal vez genere una experiencia que permita enriquecer y precisar el régimen de regulación de usos que incorpore el futuro plan revisado.

Fraga, 5 de enero de 2005.- El arquitecto municipal, David Portolés Martínez

**NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE ORDENACIÓN URBANA DE FRAGA PARA LA REGULACIÓN DE
LOS USOS Y ACTIVIDADES EN SUELO URBANO****CAPITULO I - REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES
Sección 1 - DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS.****Artículo 1 - Determinaciones del Plan General**

1. El Plan General establece una relación de los diferentes usos admisibles en el suelo urbano, regula los parámetros mínimos de aplicación a cada uso y dispone el régimen de autorización usos en las diferentes zonas en que se califica el suelo urbano del municipio mediante el establecimiento de las siguientes calificaciones:

a- Usos predominantes (clave P)- Son los usos que caracterizan la zona, en la cual se admitirán sin otra limitación que las establecidas por las regulaciones sectoriales, ambientales o de otro tipo que puedan concurrir sobre la normativa urbanística.

b- Usos compatibles (clave C)- Son los usos que se pueden admitir en una zona siempre que no interfieran con los usos predominantes, por lo que podrán establecerse limitaciones que garanticen la compatibilidad.

c- Usos incompatible (clave I) - Son los usos que no pueden autorizarse en una determinada zona

Artículo 2 - Desarrollo.

1. El Ayuntamiento podrá redactar Planes Especiales para la regulación de usos con el fin de adaptarse a la legalidad sectorial vigente o bien desarrollar o complementar las previsiones de este Plan General. La aprobación de los mencionados Planes Especiales, en las determinaciones propias de la regulación de usos, se realizará sin necesidad de tramitar expresamente ninguna modificación aislada del Plan General.

2. Los Planes Parciales o Especiales que desarrollen el presente Plan General, detallarán el alcance de cada uno de los usos permitidos en cada sector o zona, pudiendo ser más estrictas las previsiones a cumplir por su localización razonando los criterios en que se apoya la decisión.